



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA**  
Pamplona, nueve de marzo de dos mil veintiuno

Radicado: 545183184001-2021-00028-00  
Demandante: SHARON DANIELA PINEDA FUENTES  
Pres. Desap: HUGO PINEDA LOAIZA  
Proceso: DECLARACION DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO

Se procede al rechazo de la demanda de la referencia por competencia territorial.

**CONSIDERACIONES:**

La competencia territorial establecida en el Art. 28 numeral 13, b) establece:

*En los procesos de jurisdicción voluntaria la competencia se determinará así: b)  
En los de declaración de ausencia o de muerte por desaparecimiento de una  
persona conocerá el juez del último domicilio que el ausente o el desaparecido  
haya tenido en el territorio nacional.*

Analizada la demanda mediante providencia calendada el 19 de marzo del año en curso, se inadmite la demanda, entre otros aspectos, para que determine el ultimo domicilio que el desaparecido haya tenido en el territorio nacional, toda vez, que la parte actora indico que el desaparecido fue visto por última vez en la ciudad de Armenia, con dirección LOTE #8 MAZANA H URBANIZACIÓN VILLA JULIANA.

La apoderada dentro del término de subsanación informó que el domicilio donde fue visto por última vez y fue reportado como desaparecido el demandado corresponde a la ciudad de Armenia.

Así las cosas, dado que el domicilio del presunto desaparecido se encuentra en la ciudad de Armenia, no coincide bajo la competencia de este juzgado al tenor de la normativa transcrita conocer de la presente acción, correspondiéndole asumir su conocimiento al Juzgado de Familia de Armenia R

Por lo expuesto, se procederá a rechazar la presente demanda y remitirla a la Oficina de reparto de la ciudad de Armenia, para que esa asignada al juzgado de familia de dicha ciudad, conforme a lo dispuesto el inciso 2 del numeral 90 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Pamplona,

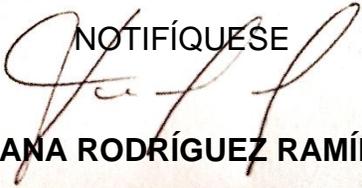
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de DECLARACION DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARICION, instaurada a través de la apoderada MARLY YAJAIRA JAIMES FERNANDEZ contra HUGO PINEDA LOAIZA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ENVIAR las presentes diligencias a la Oficina de reparto de la ciudad de Armenia, para lo de su cargo.

TERCERO: RECONÓZCASE personería jurídica como apoderada de la demandante a la Dra. MARLY YAJAIRA FERNANDEZ, en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

La Jueza,

NOTIFÍQUESE  
  
**LILIANA RODRÍGUEZ RAMÍREZ**

Firmado Por:

**LILIANA RODRIGUEZ RAMIREZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bfab2222f35c368c7d14935c2c69234624e2b3c641b4dd8a532a2f9ae40fd77**

Documento generado en 09/04/2021 01:23:04 PM